

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210041200
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ÁLVARO ESPITIA BARACALDO
DEMANDADA: NIDIA PÁEZ CORTES

Con prontitud se advierte que este Despacho no es competente para tramitar este asunto, habida cuenta, que en proceso de restitución de inmueble arrendado la competencia por el factor de la cuantía se determina **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (numeral 6º, artículo 26 C.G. Del P.), en el presente asunto el término de duración del contrato es de tres (3) meses, valor del canon \$200.000 MCTE., al hacer la multiplicación arroja \$600.000 MCTE., cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 C.G. Del P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por carecer de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19bfb5c325603ec4e60dd456f825c1b649f583e2bcbe2db1ef7a3867804b25ac

Documento generado en 29/04/2021 10:58:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**